

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el expediente del proceso informando que la parte ejecutante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión al presente proceso hasta la suma de \$3.753.890, valor que integra el saldo de capital, los intereses moratorios y las costas procesales acordadas por las partes.

Se validó con la OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL FAMILIA, la existencia de un total de \$6.632.302 constituidos en diversos títulos de depósito judicial generados con ocasión al presente proceso.

La demandada presentó un memorial informando sobre descuentos realizados en exceso al límite por el que se ordenó la medida cautelar.

En el presente asunto, el remanente no se encuentra embargado y no existen solicitudes de la misma índole en Secretaría pendientes de su devolución.

En la fecha, **07 DE NOVIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COOPDEPFA NIT 901.184.773-2
DEMANDADOS: LINA MARCELA GARCÍA ZULETA C.C. 30.330.707
RADICADO: 1700140030102023-00312-00

Auto interlocutorio No. 1127-2023

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, los documentos y anexos aportados, para los fines pertinentes.

Con respecto a la solicitud de terminación de este proceso por pago total de la obligación manifestada por la parte demandante, quien actúa a través de endosatario en procuración y, tratándose de la extinción de las obligaciones, preceptúa el numeral 1 del artículo 1625 del Código Civil, que el pago total es una de sus causales, y en lo que respecta al pago de una obligación que se encuentre en cobro judicial, el artículo 461 del Código General del Proceso determina los presupuestos para dar por terminada la ejecución de manera anticipada.

Así las cosas y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que los presupuestos normativos

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

que debe acreditar la parte accionante para la procedencia de la solicitud de terminación anticipada del proceso son los siguientes: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero, ii) escrito auténtico proveniente de la parte demandante o de su apoderado con facultades para recibir, iii) que no se encuentren vigentes embargos de remanentes; presupuestos que este Despacho encuentra acreditados en su totalidad.

Debe precisarse que en los términos del artículo 658 del Código de Comercio, el endoso en procuración concede todas las facultades de un representante, incluyendo las que requieren cláusula especial, salvo la de transferir la propiedad; y bajo ese entendido se entiende que en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, dentro de las facultades del endosatario en procuración se encuentra incluida la de recibir.

Es por todo lo anterior, que este despacho judicial accederá a la petición allegada al expediente y en consecuencia ordenará la terminación de este asunto por el pago total de la obligación, se autorizará la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos a la fecha a favor de la parte demandada, y se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En cuanto a la entrega de títulos de depósitos judiciales, se ordenará su pago a la parte demandante hasta la concurrencia del valor de la obligación, sus intereses, y las costas que informó, fueron liquidados; y el saldo, se devolverá a la demandada.

Por último, referente a la solicitud que efectuó la demandada para que se le informara del motivo por el cual, según su criterio, se le estaba efectuando un embargo mayor al legal, lo cual, le afecta el mínimo vital; habrá de decirse a la demandada que, al haber realizado un negocio jurídico con una cooperativa y, al no cumplir con su obligación de pagar, la entidad se vio compelida a iniciar la ejecución por vía judicial; razón por la cual y, en virtud de lo establecido en el art. 156 del CST, el embargo para dichas compañías, puede aplicarse hasta en un 50% del salario; y, en este asunto, solamente se decretó sobre un 30%; por lo tanto, el embargo no supera el límite legal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso EJECUTIVO promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COOPDEPFA** con número de identificación tributaria **901.184.773-2**, en contra de **LINA MARCELA GARCÍA ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **30.330.707**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES consistentes en:

- (i) El embargo del **TREINTA POR CIENTO (30%)** del salario, de las primas legales y extralegales, bonificaciones legales y extralegales, viáticos, remuneraciones, nivelaciones salariales, cesantías, retroactivos y cualquier otro emolumento, que **LINA MARCELA GARCÍA ZULETA** con cédula de ciudadanía No.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmppal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	-------------

30.330.707, percibe como funcionaria de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE CALDAS**

Parágrafo. Líbrense por Secretaría el oficio pertinente comunicando a la entidad correspondiente lo decidido en el presente asunto, informándole que el **OFICIO No. 464 DEL 18 DE MAYO DE 2023**, queda **CANCELADO**.

TERCERO: ORDENAR el desglose y la entrega de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS FAMILIARES - COOPDEPFA** con número de identificación tributaria **901.184.773-2**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 3.753.890,00).

CUARTO: ORDENAR el desglose y la devolución de los títulos de depósito judicial constituidos con ocasión a las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso, y que exceden el valor con el cual se dio por finiquitada la obligación, a la demandada **LINA MARCELA GARCÍA ZULETA** con cédula de ciudadanía No. **30.330.707**, y/o a quien cuente con poder para el efecto, los cuales, a la fecha, ascienden a **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE CON CERO CENTAVOS (\$ 2.878.412,00).**

Parágrafo. La presente autorización recae sobre los títulos que actualmente se encuentren constituidos con ocasión a este proceso, y también, respecto a los que a futuro se llegasen a constituir y que sean derivados de este mismo asunto.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS por cuanto estas no se causaron.

SEXTO: ORDENAR EL DESGLOSE de títulos valores, para lo cual, se **REQUIERE** a la **PARTE ACTORA** para que allegue con destino al despacho el título ejecutivo respectivo en original, con el fin de realizar las anotaciones pertinentes.

SÉPTIMO: INFORMAR a la demandada que, de conformidad con el art. 156 CST, el embargo se aplicó sobre el límite legal.

OCTAVO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.176 del 08 de noviembre de 2023
Secretaría

Andres Mauricio Martinez Alzate

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3dc3b10bf6257e5a6e32f15a0963035694dd779b1a31573501b6df5133d77c8**

Documento generado en 07/11/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>